MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SE CREAN Y REGULAN LA BOLSAS DE TRABAJO AUTONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE DICHOS PUESTOS.

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1. Marco Normativo.

El Proyecto de Decreto tiene su encaje normativo en el marco jurídico Europeo, en la Constitución Española de 1978, en las disposiciones normativas estatales de carácter básico y en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Castilla y León.

a) Marco jurídico Europeo:

La Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, cuyo artículo 6 recoge la adecuación de las estructuras y de los medios administrativos a los cometidos de las entidades locales.

b) Ámbito estatal:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

c) Ámbito autonómico:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.
- Ley 1/ 1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

En concreto, en el ámbito autonómico: El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, señala *que "Asimismo en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 70.1.1.º del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución…"* . El artículo 71 del Estatuto prevé que " *En el marco de la legislación básica del*

Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 1.º Régimen Local."

El artículo 92.bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dedicado a los funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional, señala en su apartado 7, que las Comunidades Autónomas efectuarán, de acuerdo con la normativa establecida por la Administración del Estado, el nombramiento del personal interino.

El artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional señala en relación al nombramiento de funcionarios interinos que *"… Las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Para la constitución de dicha relación de candidatos, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la Comunidad Autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella…"

1.2. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

El Proyecto de Decreto deroga tanto el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Se cumple la regla de "una de entrada por una de salida" no incrementando el ordenamiento jurídico autonómico, de acuerdo con lo que establece el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023.

No obstante se mantiene la vigencia del capítulo II del Decreto 32/2005, que regula el concurso convocado al efecto por la Corporación Local, hasta la entrada en vigor del capítulo II del presente Decreto, el cual también regula el proceso selectivo que puede convocar la Entidad Local para la selección de los funcionarios interinos habilitados nacionales. Este capítulo II entrará en vigor en el momento en el que se

publique en el Boletín Oficial de Castilla y León la Resolución de constitución de la Bolsa de trabajo de Secretaría Intervención.

La motivación es debida a que, en el Capítulo II del presente Decreto, se establece la obligación para las Entidades Locales que quieran convocar un proceso para la selección del funcionario interino de utilizar el procedimiento del concurso oposición, con un temario mínimo, que va establecer el órgano autonómico competente en materia de Administración Local, y el cumplimiento de unos requisitos de publicidad del proceso, a diferencia de lo establecido en el Decreto 32/2005, en el que el proceso que convoquen las Entidades Locales puede ser solamente un concurso de méritos; con lo que, con el nuevo Decreto, este proceso de selección por parte de la Entidad Local será más exigente y requerirá más tiempo de tramitación. Por ello se ha optado por mantener la vigencia del Capítulo II del Decreto 32/2005 hasta la fecha en la que ya esté constituida la Bolsa de trabajo de Secretaría Intervención (los municipios de menos de 5.000 habitantes en Castilla y León suponen un 97,4% de los existentes) y por lo tanto los Entes Locales puedan tener ya la opción de, o bien convocar ellas ese concurso oposición con todos los requisitos exigidos en el presente Decreto, o solicitar un nombramiento por bolsa de trabajo a través de un procedimiento rápido, ágil y sin coste alguno para ellas.

Esto conlleva que, debido a que el Capítulo II no solo es para los procesos selectivos de Secretaría Intervención, sino también para los de Secretaría de Entrada y de Intervención Tesorería, esos municipios más grandes, durante unos meses, hasta que se constituya la bolsa de Secretaría Intervención, también van a poder seguir convocando proceso selectivo con arreglo al Decreto 32/2005.

2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

El preámbulo del proyecto de Decreto recoge de manera resumida la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación normativa exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de la Gestión Pública, y en el artículo 2 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. No obstante aquí se analizan en detalle.

2.1 Principios de necesidad y de eficacia:

Estos principios exigen que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general, identificándose los fines perseguidos y que dicha norma sea el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La norma que se pretende aprobar sirve al interés general, motivándose en las circunstancias siguientes:

El artículo 92.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales la secretaría, el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, la contabilidad, la tesorería y la recaudación, reservando su desempeño a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El apartado 7 de este artículo 92.bis otorga a las Comunidades Autónomas la competencia para efectuar nombramientos interinos para cubrir dichos puestos, cuando no es posible proveerlos por funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Estos nombramientos deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Comunidad Autónoma, a la vista de lo dispuesto en la legislación básica del Estado y de la atribución de competencias del Estatuto de Autonomía, aprobó en el año 2005 el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (B.O.C. y L. n.º 84, de 4 de mayo), mediante el que se articularon dos procedimientos para la selección de estos funcionarios interinos; por un lado, un concurso convocado al efecto por la Corporación Local o agrupación de municipios que necesitase la cobertura de puestos de cualquiera de las tres subescalas,

y por otro lado, una bolsa de trabajo formada por la Comunidad Autónoma, únicamente, para la subescala de Secretaría Intervención.

La realidad de nuestra Comunidad Autónoma, que concentra más de la cuarta parte del total de municipios de España, 2.248, contando el 97,4% de ellos con una población inferior a 5.000 habitantes, unido a la desproporción existente entre el número de funcionarios de carrera de la escala de administración local con habilitación de carácter nacional, en sus diferentes subescalas y la gran cantidad de puestos vacantes, motivada, entre otras causas, por el creciente número de jubilaciones, la necesidad de creación de nuevos puestos de tesorería y la escasa oferta de empleo público, hace que, con demasiada frecuencia, ante la falta del funcionario habilitado de carrera, se tenga que recurrir para la provisión del puesto, a la figura del funcionario interino.

A la vista de la experiencia de funcionamiento del Decreto 32/2005, de 28 de abril, a lo largo de más de 15 años, se ha venido detectando, una serie de incidencias en la aplicación del mismo, en relación, tanto con la aplicación del procedimiento establecido en Decreto, como con los efectos y consecuencias de los nombramientos realizados al amparo del Decreto.

A continuación exponemos las más importantes:

- Falta de concreción en alguno de los méritos debido a la generalidad con la que se encuentran redactados. Ello deriva en una falta de homogeneidad en las baremaciones de los mismos, en función de las diferentes comisiones de selección, como consecuencia de una interpretación más o menos restrictiva de las diferentes comisiones,

lo cual puede dar lugar a una cierta inseguridad jurídica para los aspirantes. Da lugar también a que, debido, en ocasiones, a la laxitud en la interpretación de los méritos, se nombre a personas que carezcan de unos mínimos conocimientos necesarios para el desempeño del puesto. Alguna de estos conceptos genéricos serían:

- "*Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas.*."
- Experiencia en las diferentes administraciones y grupos "*que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas"*
- "*Cursos impartidos por centros oficiales de formación"*
- Las materias que se valoran en los cursos de formación que son tan genéricas como*: "informática", "contabilidad".*

- Posibilidad de realización por las Entidades Locales, en los concursos convocados al efecto por ellas mismas, de un examen, pero sin que la superación y, ni siquiera la presentación al mismo, sea preceptiva; lo cual supone una dilación en el procedimiento y casi ningún efecto positivo.

- Dilación en los concursos convocados por las Entidades Locales debido a la incorrecta acreditación de los méritos por los solicitantes, y la petición de subsanación de las solicitudes.

- Volatilidad en el desempeño del puesto por los funcionarios interinos.

- Nombramiento de personas que carecen de los conocimientos mínimos para poder desempeñar el puesto con rigor y que puedan proporcionar a las Corporaciones Locales y a los ciudadanos la

confianza y la seguridad jurídica que deben estar presentes en la actuación de la Administración, máxime cuando estos funcionarios tienen reservada, entre otras, la importantísima función del asesoramiento legal preceptivo a la Corporación y el control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria de la Entidad Local, ya que hay aspirantes que, por su formación académica, carecen de conocimientos jurídicos y/o económicos, debido a que en la actualidad es posible acceder a la oposición libre y, por ende, a las interinidades con cualquier licenciatura o grado (Grado en magisterio, en publicidad y relaciones públicas, en Historia y Ciencias de la música, veterinaria, por poner algunos ejemplos), y además con el Decreto 32/2005, para acceder a la Bolsa de la Comunidad Autónoma no se realiza ningún examen, y la puntuación mínima (3 puntos) para poder acceder a ella se puede obtener, simplemente, con la realización de cursos de formación en materias como informática etc; en los concursos convocados al efecto por cada corporación Local la situación tampoco mejora ya que , aunque sí es posible establecer una prueba de aptitud, lo cierto es que la mayoría de las Entidades Locales no la convoca, ya que en el Decreto 32/2005, está configurada de manera que la presentación es voluntaria y el examen no es eliminatorio por lo que carece de virtualidad y la experiencia ha demostrado que la inmensa mayoría de las Entidades Locales optan por celebrar simplemente un concurso de méritos, ya que si convocan la prueba, los aspirantes ni se presentan y lo único que consiguen es dilatar el procedimiento; debido a todo ello, trae como consecuencia que, en algunas ocasiones, se haya nombrado como funcionario interino para ejercer funciones reservadas a la habilitación nacional a personas sin ningún conocimiento en la materia.

- No exigencia de puntuación mínima para el nombramiento interino en el caso de que las Entidades Locales hayan convocado concurso de méritos al efecto, dándose el caso de que se haya nombrado secretarios interventores interinos a personas con cero puntos por falta de aspirantes con mayor puntuación que acepten el puesto.

Por otro lado el Decreto 32/2005, de 28 de abril, se aprobó con anterioridad al Estatuto Básico del Empleado público, por lo que hay artículos que no se adaptan a la nueva normativa en materia de función pública, como por ejemplo el artículo 8 en el que se señala que el Presidente de la Comisión de Selección será el Presidente de la Corporación Local o miembro en quien delegue, estando esta previsión tácitamente derogada desde la aprobación en 2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo artículo 60.2 se determina que no puede formar parte de los órganos de selección el personal de elección.

Se hace necesario también, adaptar esta normativa al artículo 92.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fue introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y modificado por el Real Decreto ley 10/2015, de 11 de septiembre por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Así mismo es necesaria la adaptación al Real Decreto 128/2018, de

16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El objetivo de esta regulación, aparte de la necesaria adaptación a la normativa actual, es solucionar los problemas de aplicación del Decreto y la consecución del objetivo de garantizar una mayor agilidad en el nombramiento y la adecuada formación de los funcionarios interinos, logrando así dotar a las Administraciones locales de la necesaria seguridad jurídica en sus actuaciones, que debe ser proporcionada por los conocimientos de los funcionarios que tienen encomendadas las funciones reservadas; teniendo en cuenta, además, que en la mayoría de los municipios Castellanos y Leoneses, por su reducida población, el secretario interventor es el único personal existente en el Ayuntamiento, por lo que si este funcionario no desempeña correctamente sus funciones, esa Administración se paraliza, con el consiguiente perjuicio para el interés general y los vecinos del municipio en particular.

2.2 El principio de proporcionalidad: Implica el análisis de la relación entre las ventajas de las consecuencias de la regulación que se va a acometer, y los costes o restricciones que esta regulación impone, teniendo en cuenta que los principios de eficiencia y economía están subsumidos en este principio de proporcionalidad. Es decir, se trata de realizar un análisis de alternativas:

- No tramitar el Proyecto de Decreto: Implica dejar la regulación existente, es decir el Decreto 32/2005, de 28 de abril en sus términos actuales. La aplicación del actual decreto, como ya se ha puesto de manifiesto, genera problemas importantes a los que es necesario dar solución; así mismo es imprescindible

adaptarlo a la normativa actual: al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al artículo 92.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Por lo que esta alternativa no es viable.

- Modificar el Decreto 32/2005, de 28 de abril: Para adaptar el Decreto a la normativa vigente en la materia y logar los objetivos que se pretenden sería necesario modificar prácticamente la totalidad del articulado, lo cual hace necesario aprobar una nueva norma.

- Aprobar un nuevo Decreto: La aprobación de una nueva regulación es la única alternativa posible para garantizar la consecución de los objetivos que se pretenden, que son adaptar la regulación a la normativa estatal, conseguir la provisión de los puestos reservados mediante procedimientos más ágiles, homogeneizar la valoración de los méritos y garantizar que los funcionarios que superen el proceso de selección, tengan los conocimientos necesarios para poder desempeñar estas importantes funciones reservadas en los Entes Locales de manera adecuada, de forma que se proporcione a las Corporaciones Locales y a los ciudadanos la seguridad jurídica que deben estar presentes en la actuación de la Administración.

Por lo que se entiende cumplido este principio, en tanto en cuanto la regulación que este proyecto de Decreto contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere.

2.3 El principio de Seguridad jurídica

El contenido de este proyecto cumple con el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico de la Unión Europea, nacional y autonómico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

Los trámites que se contemplan en esta norma para el nombramiento de los funcionarios interinos en puestos reservados a los habilitados nacionales se justifican en la singularidad de la materia y en los fines perseguidos por la propuesta de dotar de agilidad el procedimiento de nombramiento y garantizar que estos funcionarios interinos tengan los conocimientos necesarios para el desempeño correcto del ejercicio de las funciones reservadas en los entes locales.

2.4 Los principios de transparencia y participación:

Estos principios aseguran la adecuada participación de los principales afectados por la norma, los cuales pueden conocer no sólo los motivos que han impulsado a la aprobación de la misma sino también las opciones que se han desechado antes de llegar a la opción final, que es la aprobación de un nuevo Decreto que sustituye al anterior de 2005.

Estos principios han sido respetados en la tramitación de la norma, de conformidad con el art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común, en relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, se hacen efectivos a través de los mecanismos de consulta previa a través del Portal del Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, los trámites de audiencia y participación ciudadana, así como recabando directamente las opiniones de las nueve Diputaciones Provinciales, el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Castilla y León, y la Federación Regional de Municipios y Provincias, y la toma de conocimiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León como órgano mixto para el diálogo y la cooperación institucional entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.

Así mismo el Decreto tiene su huella normativa en el portal de Gobierno Abierto de la web corporativa de la Junta de Castilla y León, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno y la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

Por todo lo anterior, el conocimiento, tanto por parte de las Entidades Locales como de los posibles aspirantes, está asegurado.

2.5 El principio de accesibilidad y simplicidad.

En sentido similar se da cumplimiento a estos principios mediante el

estricto cumplimiento de los estándares de técnica normativa que acercan el conocimiento del texto a sus principales destinatarios.

El texto del Decreto utiliza un lenguaje directo y preciso que hace a la norma clara y comprensible, utilizando la terminología de las normas estatales y autonómicas, conocida sobradamente tanto por los aplicadores de la norma como por los aspirantes a ocupar de manera interina un puesto de habilitación nacional, a los cuales se les presupone la capacidad adecuada para entenderla, toda vez que necesariamente deben poseer un título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado y aspiran a ocupar un puesto cuya función principal es el asesoramiento tanto en materia jurídica como financiera de la Corporación Local.

En el Decreto se indican clara y exhaustivamente, todos los trámites, requisitos y documentación necesaria en cada fase del procedimiento y se establecen de manera expresa las derogaciones de normas que origina.

En el procedimiento de constitución de las bolsas de interinos por parte de la Comunidad Autónoma, la solicitud estará a disposición de los aspirantes en la sede electrónica <<tramitacastillayleon>> y se facilitará a las Entidades Locales modelos que podrán ser utilizados para tramitar el proceso selectivo para cubrir de manera interina los puestos reservados a habilitados nacionales cuando sean convocados por ellas; modelos que estará publicados en la web de la Junta de Castilla y León.

2.6 Principio de Coherencia

El Decreto es coherente con las actuaciones y políticas públicas en

las que se enmarca y con la normativa estatal y autonómica. Así mismo es notoriamente conocido que la simplificación de los procedimientos y la reducción de cargas administrativas constituye una prioridad de las políticas públicas de la Junta de Castilla y León, y este Decreto cumple con ello, con la finalidad de ofrecer una respuesta rápida y eficaz a las Entidades Locales que se encuentran en la situación de no tener cubiertos los puestos que ejercen funciones reservadas y la necesidad de seguir prestando servicios, en la mayoría de las ocasiones, sin la existencia de ningún otro funcionario.

No obstante lo anterior, con la finalidad de garantizar la coherencia del proyecto de Decreto con el resto de la acción pública del gobierno autonómico, existe un trámite específico de consulta o audiencia a las distintas consejerías donde se ha de poner de manifiesto la coherencia con el resto de actuaciones del poder público autonómico.

2.7 Principio de Responsabilidad

Este principio requiere la posibilidad de identificar claramente quiénes son los órganos responsables de la ejecución y control del cumplimiento de las medidas incluidas en la norma, y en este Decreto quedan claramente identificados en todas sus fases.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

El borrador de este Decreto se estructura en 3 capítulos, con 31 artículos, 3 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

El capítulo I está dedicado a las Disposiciones Generales.

En este capítulo se regula cuál es el objeto del procedimiento, cuáles son los requisitos para poder solicitar a la Comunidad Autónoma el nombramiento de un funcionario interino en puestos reservados, cuáles son los sistemas de selección y cómo se tiene que llevar a cabo el nombramiento, la toma de posesión y el cese del funcionario.

Una de las novedades recogida en este capítulo, concretamente en el artículo 2 es que, tal y como exige la normativa estatal, es necesario que para poder efectuar nombramiento interino se deje constancia en el expediente de la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de carrera. Hasta ahora, la Entidad Local remitía un escrito al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesorero de la provincia correspondiente, en el que ponía de manifiesto que el puesto no se encontraba cubierto y se ofrecía el puesto a los funcionarios de carrera interesados, enviando el Colegio provincial correspondiente un mail a cada uno de los colegiados de la provincia en ese sentido. Así mismo la Entidad Local en las bases de la convocatoria de la interinidad que publicaba en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente hacía constar que el plazo que tenían los aspirantes para presentar la solicitud de participación, era el mismo que tenían también los funcionarios de carrera para poder solicitar la provisión del puesto, de manera que si durante ese plazo algún funcionario de carrera lo solicitaba, se paralizaba el expediente de interinidad y si finalmente recaía nombramiento se dejaba sin efecto la convocatoria.

Con este procedimiento se garantizaba el conocimiento por parte de los habilitados de la provincia, bien a través del Boletín Oficial de la Provincia o bien por el correo electrónico enviado por los Colegios; pero los habilitados de otras provincias no llegaban a conocer la necesidad de cobertura de la plaza.

Para lograr un conocimiento por parte de cualquier funcionario de carrera, destinado en cualquier Provincia y Comunidad Autónoma, se ha centralizado en el órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local la publicación en su página web de ese ofrecimiento a los funcionarios de carrera de los puestos que se necesitan cubrir, otorgando un plazo de dos días hábiles para solicitar el puesto; si ningún funcionario lo solicita o no se cumplen los requisitos para efectuar el nombramiento, continua el procedimiento de nombramiento interino.

Otra novedad importante en el Decreto es la obligación para los aspirantes a obtener un puesto de trabajo interino como habilitado nacional a relacionarse electrónicamente con la Administración Autonómica para todos los procedimientos regulados en el Decreto; es decir, tanto para el proceso de formación de las bolsas de trabajo autonómicas como para los trámites a realizar con la Comunidad Autónoma en el supuesto de proceso selectivo convocado por la Entidad Local.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, han modernizado la forma de actuar de las Administraciones Públicas dirigiéndolas hacia un

funcionamiento íntegramente electrónico, con la finalidad de servir mejor a la ciudadanía, bajo los principios de eficacia, eficiencia, ahorrando costes y reforzando las garantías de los interesados, al ofrecerles información puntual, ágil y actualizada sobre los procedimientos.

El artículo 14 de la Ley 39/2015 establece el derecho de las personas físicas a elegir si se relacionan con la Administración a través de medios electrónicos o presenciales. No obstante el apartado 3 de este artículo otorga a la Administración la posibilidad, a través de una norma con rango reglamentario, para establecer la obligación de relacionarse electrónicamente con ella para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En este Decreto, norma de rango reglamentario, se ha establecido la obligación de los aspirantes a obtener un nombramiento interino en la habilitación nacional en Castilla y León de relacionarse electrónicamente con la Administración Autonómica dado que está acreditado que son un colectivo de personas que por su formación académica (Licenciatura, Grado, Arquitecto, Ingeniero) tienen la capacidad necesaria para ello, teniendo en cuenta, además, que pretenden acceder a un puesto de trabajo del subgrupo más alto de la Administración (A1) y que desde el mismo momento en que tomen posesión de un puesto de habilitado nacional en una Entidad Local, van a tener que realizar trámites electrónicos de manera inmediata y constante, ya que en la gran mayoría de municipios de Castilla y León serán el único personal de

administración del Ayuntamiento, que como persona jurídica que es, tiene la obligación de relacionarse electrónicamente, como mínimo, con otras Administraciones y con los demás sujetos enumerados el artículo 14.2 de la Ley 39/2015. Además no se puede negar que en el contexto actual que vivimos, con el grado de implantación que ha alcanzado la tecnología en nuestras vidas, máxime después de la situación excepcional vivida como consecuencia de la COVID-19, se ha acelerado el proceso de digitalización y ha consolidado el protagonismo de los medios electrónicos (teletrabajo, comercio electrónico, escuela digital, banca electrónica …). Así España, en el índice de Economía y Sociedad Digital (DESI), en el ámbito de la conectividad, está situada en el quinto puesto en la Unión Europea, impulsada por la buena implantación de las redes de alta velocidad. La Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los hogares del año 2020, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística, nos dice que el 81,4% de los hogares con al menos un miembro de 16 a 74 años dispone de algún tipo de ordenador (de sobremesa, portátil, Tablet…), que el teléfono móvil está presente en el 99,5% de los hogares y que el 95,3% de los hogares con al menos un miembro de 16 a 74 años disponen de acceso a Internet por banda ancha fija y/o móvil, lo cual nos lleva a colegir que, si la franja de edad para poder participar en los procesos regulados en el Decreto que nos ocupa para obtener un nombramiento interino como habilitado nacional es entre los 16 y la edad máxima de jubilación forzosa, está acreditado que este colectivo tiene, no solo la capacidad, sino la posibilidad de acceso a los medios electrónicos necesarios para poder cumplir con la obligación impuesta de la tramitación electrónica.

En esta misma línea, la Administración del Estado, en relación al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en cuya disposición adicional primera se establece la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el ámbito de la Administración General del Estado, mediante un informe evacuado el 18 de septiembre de 2020 por la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, manifiesta que:

"*La implantación de las comunicaciones electrónicas de los ciudadanos con la Administración tuvo lugar, fundamentalmente, a partir de la entrada en vigor de la ya derogada Ley 11/2007, de 22 junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Más de una década después, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) se ha generalizado y, en el actual contexto de la nueva normalidad, su papel se viene revelando como fundamental con el fin de evitar que la adopción de medidas de confinamiento puedan conllevar retrasos o paralizaciones en la tramitación de todo tipo de procedimientos.*

En esta línea, la progresiva implantación de las TIC ha posibilitado la consolidación de una práctica administrativa en los procesos selectivos a lo largo de los últimos años, en virtud de la cual buena parte de las comunicaciones y anuncios de los órganos de selección, de general interés para los aspirantes, se ha venido realizando por medio del empleo de medios telemáticos.

Esta nueva práctica administrativa ha redundado no solo en una creciente agilidad de los procesos selectivos, sino también en su más fácil seguimiento por parte del colectivo de los participantes, sin perjuicio de la especial atención que se viene prestando a que la realización de estas actuaciones resulte conforme, en todo caso, con la normativa reguladora en materia de protección de datos.

Así, cabe destacar el importante papel que puede desempeñar el empleo de las TIC respecto de los datos de carácter personal, que requieren, ex lege, de una protección especial (por ejemplo, en los casos de violencia de género), toda vez que la tramitación telemática del proceso selectivo permite modular con mayor facilidad la publicidad dada a algunas de sus fases, limitándola, si es preciso, al ámbito concreto del colectivo referido. En cualquier caso, los participantes no se limitan a ser sujetos pasivos de estos actos de comunicación. De esta manera, no es solo el órgano de selección el que publica resoluciones o anuncios de interés colectivo para los aspirantes, sino que también a estos

participantes se les facilita, en los términos señalados en cada convocatoria, la posibilidad de dirigirse por vía telemática al órgano de selección.
Así, y por todos los motivos expuestos, esta Dirección General considera procedente dar un paso adelante a nivel normativo, por medio de la aprobación de la Disposición adicional primera del presente Proyecto, ***considerando a los participantes como personas físicas pertenecientes a un colectivo con respecto del cual, en el contexto del proceso selectivo, resulta presumible la capacidad técnica necesaria para dirigirse a la AGE por medios telemáticos****,…"*

El capítulo II se centra en la selección de funcionarios interinos que puede llevar a cabo cada Entidad Local.

Se regula el contenido de las bases de selección que tienen que aprobar las Entidades Locales, la autoridad competente para aprobar las bases y convocar y el medio de publicación, no solo de las bases y la convocatoria sino del resto de actos, acuerdos y resoluciones integrantes del procedimiento selectivo.

Se establecen también los requisitos de participación en el procedimiento, que son los mismos que para acceder como funcionario de carrera a la habilitación nacional; cómo deben presentarse las solicitudes y documentación, así como el el plazo de presentación, los listados provisionales y definitivos de admitidos y excluidos y el Tribunal de selección.

El proceso de selección será el de concurso oposición, desarrollándose en primer lugar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la celebración de un examen con dos partes, la primera consistirá en un test o el desarrollo de un tema y

la segunda será un caso práctico jurídico y/o económico. En el caso de Secretaría Intervención, el temario sobre el que se desarrollará la fase de oposición tendrá el mismo contenido que el previsto para configurar la bolsa de trabajo de la Subescala y en las otras dos subescalas (Secretaría de Entrada e Intervención Tesorería de Entrada) se elaborará un temario por parte de la Comunidad Autónoma, a partir del programa de la última convocatoria a funcionario de carrera de la subescala correspondiente, el cual se publicará en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León. Para dar por superada la fase de oposición será necesario aprobar las dos partes del examen.

Se establecen los méritos a valorar en la fase de concurso, que son los mismos que se valoran para la constitución de la sección segunda de la bolsa de Secretaría Intervención.

Se regula también en el capítulo, el procedimiento para el nombramiento y cese de los funcionarios interinos y se establece la posibilidad de que durante los doce meses siguientes a la Resolución del primer nombramiento derivado del proceso selectivo, en el caso de que la Entidad Local lo necesitase, por haber cesado el interino nombrado, no tenga que volver a realizar otro proceso selectivo sino que pueda proponer el nombramiento de candidatos de la lista.

En el capítulo III se regula la constitución de las bolsas de trabajo por la Comunidad autónoma.

Consta este capítulo de tres secciones:

La sección I contiene un solo artículo, que está dedicado a las Bolsas de trabajo de la categoría de entrada, tanto de Secretaría como de Intervención Tesorería. Estas bolsas de trabajo estarán integradas únicamente por las relaciones de aspirantes enviadas a la Comunidad Autónoma por el Instituto Nacional de Administración Pública, formadas por las personas que hubieran aprobado uno o varios de los ejercicios de las pruebas selectivas correspondientes en la última convocatoria y que hubieran manifestado su interés en ocupar de manera interina puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en Castilla y León.

Se configuran estas dos bolsas de trabajo de manera provincializada y les será de aplicación lo dispuesto en la sección III del Decreto.

Estas bolsas estarán vigentes hasta el envío por parte del INAP de nuevas relaciones de candidatos resultantes de nuevos procesos selectivos.

La sección II contiene 9 artículos y está dedicada a la Bolsa de trabajo para la subescala de Secretaría Intervención.

Dado que la gran mayoría de municipios en Castilla y León tiene menos de 5.000 habitantes y en ellos presta servicio un secretario interventor, se ha intentado regular esta bolsa de trabajo para conseguir que esté formada por un número de aspirantes suficiente, que permita garantizar durante su vigencia, la dotación de funcionarios interinos a aquellas entidades locales que los vayan necesitando y lograr que éstos

estén lo suficientemente formados para poder prestar sus funciones de manera adecuada y con todas las garantías.

Para logarlo se ha configurado esta bolsa de trabajo de manera que tenga dos secciones: La primera sección estará integrada por la relación de personas envíe el INAP que hubieran aprobado uno o varios de los ejercicios de las pruebas selectivas correspondientes. Las personas que forman parte de este listado se integran de manera automática en la sección primera de la bolsa.

La sección segunda estará formada por aquellas personas que lo soliciten, que cumplan los requisitos de participación, que son los mismos que para acceder como funcionario de carrera a la habilitación nacional y que obtengan, al menos dos puntos, conforme a un baremo de méritos, que es el mismo que el señalado para el caso de los concursos oposiciones que puedan convocar las entidades locales y superen el curso de acceso. Dado que se prevé que el número de aspirantes que supere los dos puntos sea muy numeroso y no sea posible formar a través de ese curso de acceso a todos ellos, en la convocatoria a la bolsa de trabajo se establecerá el número máximo de personas que puedan participar en el curso, las cuales se seleccionarán en función de su puntuación en el baremo de méritos hasta completar las plazas, estando exentos de realizar ese curso para poder formar parte de la bolsa, aquellos que a fecha de la convocatoria estuvieran desempeñando mediante nombramiento interino un puesto de trabajo como secretario interventor y acreditasen una experiencia mínima de 1 año en la subescala, así como aquellos aspirantes que hubieran superado el curso de acceso en la convocatoria de la bolsa inmediatamente anterior. No obstante, aquellos aspirantes que estén

exentos del curso de acceso deberán superar un curso de formación que impartirá la Escuela de Administración Pública de Castilla y León para seguir formando parte de la bolsa de trabajo.

El curso de acceso para formar parte de la sección segunda de la bolsa de trabajo se organizará por el órgano directivo autonómico en materia de Administración Local y tendrá una duración mínima de 100 horas en las que se impartirán módulos de formación de legislación general y sectorial, uso de plataformas electrónicas y casos prácticos relacionados con la Administración Local. Para obtener la calificación de apto en el curso de acceso será necesario superar las dos partes de un examen presencial que versará sobre el temario impartido en el curso; una primera parte que consistirá en un test o preguntas cortas a desarrollar y una segunda parte que será la resolución de un supuesto práctico jurídico y/o económico.

En esta sección se regula el tribunal de selección que valorará los méritos de los aspirantes y calificará el examen del curso de acceso.

Se reglamenta la convocatoria, solicitudes, presentación de la documentación y cómo se llevará a cabo el proceso de formación de la bolsa.

Cada tres años se efectuará convocatoria para la formación de la sección segunda de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de que se pueda convocar con anterioridad si es necesario.

En la sección III del Decreto, que está formada por 5 artículos, se regula cómo se van a gestionar las tres bolsas de trabajo. La

característica principal, para dotar de agilidad a las bolsas, es que los llamamientos se efectuarán a través de los correos electrónicos proporcionados por los aspirantes, los cuales tendrán dos días naturales para manifestar su aceptación al puesto.

En caso de rehúse a un puesto ofrecido, conllevará una penalización, pasando el aspirante al último lugar del listado de la provincia del puesto rehusado y en caso de que el aspirante rehusara por segunda vez un puesto durante la vigencia de la bolsa, se le excluirá de todos los listados provinciales.

Para dar continuidad a la prestación de las funciones reservadas en los municipios, en el caso de que un funcionario interino que forme parte de la bolsa de trabajo, cesara debido a que la plaza hubiera sido cubierta por funcionario de carrera o bien por reincorporación del funcionario al que estuviera sustituyendo y la cobertura efectiva del puesto no fuese superior a tres meses, se ofrecerá el puesto en primer lugar y con independencia de su posición en la bolsa a aquel que lo venía desempeñando, siempre y cuando continúe en la situación de "disponible" y la Entidad Local solicite el nombramiento interino de la bolsa de trabajo.

Para lograr estabilidad en el desempeño de las funciones reservadas, que era una demanda de los Ayuntamientos, en los supuestos de que un funcionario interino renunciase a un puesto que estuviera desempeñando, pasará a ocupar el último lugar en todos los listados provincializados de la subescala correspondiente y en el supuesto de que la renuncia se produzca por segunda vez durante la

vigencia de la bolsa, se le excluirá definitivamente de todos los listados de la bolsa de la subescala correspondiente.

4. ESTUDIO ECONÓMICO

4.1. Objeto de la Memoria económica.

La memoria económica tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, en relación con el 75, *capítulo III, Procedimiento de elaboración de normas* de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, *"….irá acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener….., un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación…"*.

En el mismo sentido, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de proyectos de Decreto requerirá la elaboración de *"un estudio sobre la repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros".*

4.2. Redacción del Proyecto de Decreto.

La elaboración y redacción del presente proyecto de Decreto se ha realizado directamente por medios propios de la Dirección de Administración Local (Viceconsejería de Relaciones Institucionales y Administración Local), sin que haya supuesto ningún coste adicional.

4.3. Consecuencias económico-financieras del Proyecto de Decreto.

a) Consecuencias económico-financieras para la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el Proyecto de Decreto se establece la obligación de la Comunidad Autónoma de convocar, como mínimo cada tres años, la formación de la sección segunda de la bolsa de trabajo de Secretaría Intervención. Para formar parte de esta Sección segunda los aspirantes deberán asistir a un curso de acceso y posteriormente superar un examen teórico práctico.

Para la formación de esta sección segunda de la bolsa de trabajo ha de constituirse un Tribunal de Selección de 5 miembros titulares y otros 5 suplentes, del que formarán parte funcionarios de carrera pertenecientes al Subgrupo A1 de cualquiera de las Administraciones Públicas.

El trabajo preparatorio para la baremación de los méritos de los aspirantes a formar parte de la sección II de la Bolsa de trabajo

de Secretaría Intervención se realizará por los funcionarios de la Dirección de Administración Local por lo que no supondrá incremento de coste económico alguno a la Administración Autonómica.

Posteriormente, se convocará a aquellos aspirantes que hayan superado los dos puntos en el baremo de méritos a la realización un curso de acceso, que se organizará por la Dirección de Administración Local. Teniendo en cuenta que el curso tendrá una duración mínima de 100 horas {80 horas on-line y 20 presenciales (4 días en única jornada de 5 horas)} y que será necesaria la contratación de profesorado que imparta el curso, el coste económico calculado para 50 personas, por este concepto, será de un mínimo de 10.000€. (coste del profesor: 90€/hora, más costes de desplazamiento y alojamiento del profesorado).
Teniendo en cuenta que el número de aspirantes que puede participar en el curso de acceso está limitado por las disponibilidades organizativas y presupuestarias, pero siendo necesario, para cubrir las necesidades de estos funcionarios por las Entidades Locales durante tres años, que este curso se imparta a entre 200 y 400 personas, el importe por este concepto podrá variar entre 40.000 y 80.000 € cada tres años.

Para la superación de este curso será necesario aprobar un examen presencial teórico práctico.
De conformidad con el artículo 23 b) del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se deberá abonar a los

miembros de dicho Tribunal las indemnizaciones establecidas en el artículo 27 y anexo V del Decreto: Presidente y Secretario: 45,89 € y vocales: 42,83€, lo cual arroja un resultado de 220,27 € Por sesión.

Teniendo en cuenta una previsión mínima de que, independientemente del número de aspirantes, son necesarias como mínimo 3 sesiones del Tribunal (La de constitución, la de fijación del examen, la de celebración del examen) y que se podrían llegar a corregir unos 20 exámenes por sesión, el importe al que tendría que hacer frente la Comunidad Autónoma por este concepto sería de entre 2.863,51 € en el caso de 200 aspirantes (13 sesiones del Tribunal) y 5.066,21€ en el caso de 400 aspirantes (23 sesiones del Tribunal), más el abono de las indemnizaciones al personal colaborador para cuidar las aulas en la celebración del examen, que pueden ser entre 10 y 20 personas con un importe de 42,83€ cada una, lo cual supone una cantidad total de entre 428,30 y 856,60 €.

CURSO DE ACCESO				
PARTICIPANTES	IMPORTE PROFESORADO	EXAMEN TRIBUNAL	EXAMEN COLABORADORES	TOTAL
200	40.000,00	2.863,51	428,30	43.491,81
400	80.000,00	5.066,21	856,60	86.322,81

La Dirección de Administración Local se hará cargo de los gastos ordinarios de funcionamiento de dicho Tribunal (papel, fotocopias…).

Por lo que, cada tres años, se prevé, que el coste que deba asumir la Comunidad Autónoma por impartir el curso de acceso con el examen posterior para la bolsa de Secretaría Intervención sea de entre 43.491,81 € y 86.322,81 €.

Formarán parte de la bolsa de trabajo de Secretaría Intervención, también aquellas personas que están exentas de la realización del curso de acceso por tener una experiencia mínima de un año en la habilitación nacional. Estos aspirantes serán convocados a la realización de un curso de formación que impartirá la ECLAP.
Se prevé que, cada año, se realicen como mínimo 3 convocatorias de este curso de formación de 50 horas (40 horas on- line y 10 presenciales) para 50 participantes. Cada convocatoria tendría un coste mínimo de 7.000 € (90€/hora el coste del profesorado, más 500€, en su caso de alojamiento y desplazamiento del profesorado y 2.000 euros por comida alumnos y profesorado) lo que supondría un coste mínimo 21.000 €/año; teniendo que realizarse sucesivas convocatorias, a lo largo de los tres años de duración de la bolsa, hasta completar la formación a todos los exentos. Es muy difícil realizar una previsión de cuantas personas van a tener que ser convocadas al curso de formación al haber resultado exentas de la realización del curso de acceso (los que tengan más de un año de experiencia en la habilitación nacional), ya que la experiencia la pueden tener en cualquier Entidad Local de España, pero como máximo el coste ascendería a 63.000 € cada tres años.

b) Consecuencias económico-financieras para las Entidades Locales de Castilla y León.

La aprobación del Proyecto de Decreto implica que cuando las Entidades Locales hagan uso de la posibilidad de convocar un concurso al efecto, y por tanto se constituya un Tribunal de Selección "ad hoc", el cual deberá estar integrado por cinco funcionarios titulares y cinco suplentes; dichos funcionarios, de conformidad con el artículo 29 Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, tienen derecho a que, por parte de la Entidad Local, se les abone las dietas procedentes, toda vez que en el proceso selectivo es necesario la realización de un examen. Los importes de estas dietas vienen establecidos en el Anexo IV y en la actualidad son: 45, 89 € el Presidente y Secretario y 42,83 cada vocal.

Lo cual supone que por cada sesión del Tribunal de Selección el importe total a abonar a los miembros de la misma por la Entidad Local sería de 220,27 €. Teniendo en cuenta que serán necesarias como mínimo 4 reuniones del Tribunal para llevar a cabo el proceso: Una para constituirse y elaborar el examen a realizar, otra para la realización de la prueba, otra para la calificación de la prueba, y otra para la baremación de méritos y realización de propuesta, el importe al que tendría que hacer frente la Entidad Local por cada proceso selectivo sería, como mínimo de 881,08 €. No obstante si la Entidad Local hiciera uso de la posibilidad de acudir a la Bolsa de Interinos formada por la Junta de Castilla y León el coste a asumir por la Entidad Local sería de 0 euros, ya que el procedimiento de selección y la formación de estos funcionarios se realizaría por la Junta de Castilla y León.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 IMPACTO DE GÉNERO

a) Fundamentación y objeto del informe.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

La Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

Asimismo el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa

de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

Con base en todos estos requerimientos se realiza el presente informe, cuyo objeto es evaluar el efecto potencial que el Proyecto de Decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

b) El impacto de género de la norma.

El proyecto de Decreto que se está tramitando no tiene incidencia en la política de género, pues la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y hombres en el ámbito específico en el que pretende regular la norma es de igualdad, por lo que no procede la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto normativo de género en la regulación que se pretende.

La forma en la que se aborda la materia tratada por el proyecto de Decreto no presenta en principio, incidencia en materia de género, pues por razón de la materia de este proyecto de Decreto no precisan medidas correctoras en orden a establecer o corregir situaciones previas de desigualdad.

La regulación normativa incluida en el proyecto de Decreto beneficia por igual a hombres y a mujeres en las materias incluidas en su ámbito de aplicación.

Las oportunidades de aprovechamiento de esta norma para ambos, mujeres y hombres, son por lo tanto equivalentes.

Uno de los principios fundamentales que rige el procedimiento para la selección de funcionarios interinos es el de igualdad entre personas, conforme al artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual se cumple en este Decreto, sin que sea necesario establecer medidas de discriminación positiva ya que, en ningún caso, se realizarán pruebas de aptitud física.

En los artículos 14 y 19 del proyecto de Decreto, en los cuales se regula la composición de los Tribunales de Selección tanto del concurso oposición que pueden llevar a cabo las Entidades Locales como el que se constituya para seleccionar a los integrantes de la sección II de la bolsa de trabajo de Secretaría Intervención, se da cumplimiento al principio de representación paritaria en el órgano de selección recogido en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se ha verificado que el lenguaje utilizado en la redacción no resulta sexista, entendiendo que los sustantivos se utilizan de forma

genérica. Es más, se ha incorporado una disposición adicional tercera titulada "No discriminación por razón de sexo" con el siguiente texto: "En aquellos casos en los que este Decreto utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos".

5.2 IMPACTO NORMATIVO

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto de vista presupuestario, la valoración de alternativas, información sobre las consultas realizadas, el impacto administrativo, de género, medioambiental, igualdad, discapacidad, en las empresas, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

5.3 IMPACTO ADMINISTRATIVO

En cuanto a la evaluación del impacto administrativo previsto en el Decreto citado, el Proyecto de Decreto no regula procedimientos administrativos nuevos sino que mantiene los dos ya existentes, pero se modifican con una regulación nueva de méritos, que quedan ahora más claros y delimitados:

- Procedimiento para la presentación de solicitud para formar parte de la bolsa de trabajo de Secretaría Intervención.
  IAPA: 2668
  SIA: 1813945

- Procedimiento para el nombramiento de personal interino para puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
  IAPA: 597
  SIA: 1813168

La nueva regulación de los méritos supondrá un menor esfuerzo a la hora de su valoración por los Tribunales de selección y una homogeneización de dichas valoraciones.

En el procedimiento para el nombramiento de personal interino para puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (IAPA: 597) se establece un nuevo trámite electrónico para dejar constancia en el expediente de la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de carrera. Este nuevo trámite electrónico va a sustituir a dos trámites que las Entidades Locales con el Decreto 32/2005 llevaban a cabo para dejar esta constancia; por un lado , la Entidad Local remitía un escrito al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia

correspondiente, en el que ponía de manifiesto que el puesto no se encontraba cubierto el cual se ofrecía a los funcionarios de carrera interesados; y en el caso de querer solicitar nombramiento de la bolsa autonómica de interinos, publicaban un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente para asegurar el conocimiento de los funcionarios de carrera y en el caso de que la Entidad Local hubiera optado por convocar proceso selectivo para seleccionar al funcionario interino, en el anuncio de bases de la convocatoria publicado en el BOP se otorgaba un plazo para que los funcionarios de carrera solicitasen el puesto, si estaban interesados. Ahora esos trámites se sustituyen por el envío de manera electrónica a la Comunidad Autónoma de ese anuncio para que sea la propia Comunidad Autónoma la encargada de publicar en su sede electrónica el anuncio, de manera que se ahorra tiempo y se centraliza para que el conocimiento de cualquier funcionario de carrera esté asegurado y no solo para los de la provincia correspondiente. De esta forma el plazo de duración del procedimiento no se incrementa, el impacto organizativo para las Entidades Locales es beneficioso y es mínimo para la Administración Autonómica que puede asumirlo con su propio personal, ya que solamente supondría subir el anuncio de la Entidad Local a la página web de la Junta de Castilla y León.

En el procedimiento selectivo que convoque la Entidad Local para seleccionar al funcionario interino se establece la obligación de celebración de un examen de carácter eliminatorio; ciertamente ello va a suponer un incremento en la duración del procedimiento pero que es absolutamente imprescindible para garantizar que la persona seleccionada tiene los conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo con garantías. No obstante, la Entidad Local tiene la

posibilidad de no desarrollar ella el proceso selectivo y solicitar al centro directivo competente en materia de Administración Local el nombramiento de un funcionario interino de la bolsa autonómica, que ya ha sido previamente seleccionado y formado a través de un curso de acceso de como mínimo 100 horas, con lo que el tiempo que transcurra desde su solicitud hasta que se efectúe el nombramiento se prevé inferior a 7 días.

En el procedimiento para formar parte de la Bolsa de trabajo autonómica, se establece la obligación de superar un curso de acceso que organizará el Centro Directivo autonómico competente en materia de Administración Local; curso que con la anterior regulación no existía, ello va a repercutir en la duración del procedimiento de formación de la bolsa autonómica, pero es absolutamente necesario para lograr el objetivo de conseguir una adecuada formación de dichos funcionarios; No obstante, la duración del procedimiento de formación de la bolsa no va a perjudicar a las Entidades Locales ya que se ha previsto un sistema adecuado de transición entre la regulación anterior y la nueva, a través de la Disposición Transitoria segunda y la Disposición Derogatoria de forma que la bolsa de trabajo actual permanece vigente hasta que se forme la nueva bolsa con arreglo al nuevo Decreto y además, hasta que no se produzca la constitución de la nueva bolsa autonómica regulada por este proyecto de Decreto, las Entidades Locales van a poder seguir convocando los procesos selectivos conforme al Decreto 32/2005, que no exigía la celebración de examen. Así mismo una vez constituida la Bolsa de trabajo autonómica conforme al nuevo Decreto, permanecerá en vigor hasta que se constituya la siguiente.

Se prevé que el tiempo de duración para la formación de la bolsa autonómica sea de unos 4 meses.

Los integrantes de la bolsa de trabajo autonómica que estén exentos de la realización del curso de acceso tendrán que realizar un curso de formación que impartirá la ECLAP.

5.4. IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en el artículo 22 que las memorias de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas establece en su disposición adicional décima que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La norma tiene un impacto neutro en dichos ámbitos.

5.5. IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD

La Constitución Española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y

facilitando su participación en la vida política, social y cultural. Así mismo, en su artículo 14, reconoce la igualdad ante la Ley, sin que pueda existir discriminación alguna.

En el ámbito de la Administración Pública, con el objetivo de fomentar la práctica de acciones positivas que favorezcan la igualdad de oportunidades, se aprueba el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. Este texto, incorpora en las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación, la adopción, para las personas con discapacidad que lo soliciten, de diversas medidas de adaptación y ajustes razonables de medios y tiempos atendiendo a las dificultades específicas que la persona pueda tener para la realización de las pruebas.

Para ello en este Decreto tanto en la regulación que se realiza de los procesos selectivos que pueden realizar las entidades locales (artículo 12) como en la regulación del curso de acceso a la bolsa de trabajo autonómica, que conlleva la realización de un examen (artículo 22) se establece la previsión de que se puedan realizar adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en las pruebas para aquella personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y que, como consecuencia de dicha discapacidad, presenten especiales dificultades para su realización.

5.6. IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias de los proyectos de decreto, así como de los anteproyectos de la ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el Proyecto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

5.7. IMPACTO SOBRE LA DEMOGRAFÍA

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007,de 30 de noviembre, señala en su artículo 16.9 como uno de los principios rectores de las políticas públicas, la lucha contra la despoblación, articulando medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

Teniendo en cuenta que en la inmensa mayoría de los municipios Castellanos y Leoneses, por su reducida población, el único funcionario es el Secretario Interventor, si la cobertura del puesto, en caso de falta de funcionario de carrera, es ágil y además el funcionario interino está suficientemente formado, los servicios públicos que preste el Ayuntamiento se llevarán a cabo de manera ágil y adecuada, en la medida que del funcionario dependa, lo cual puede tener un cierto impacto positivo para fijar población en el medio rural, al prestarse unos servicios públicos de calidad.

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

A continuación se reflejan los trámites que se han seguido en el procedimiento de elaboración y aprobación de la norma:

1.- Consulta pública previa

El Proyecto de Decreto se ha sometido a consulta pública previa a través del Portal del Gobierno Abierto (http://participa.jcyl.es/forums/933358), de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la plataforma "Gobierno Abierto" de la Junta de Castilla y León, se hizo constar el título, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, y el plazo que se estableció para presentar aportaciones se inició el día 21 de enero de 2021 y concluyó el día 1 de febrero de 2021, a las 14:00 horas.

En cuanto a las estadísticas de participación, la información se resume de la siguiente forma:

- Ideas recibidas: 0
- Comentarios a las Ideas: 0
- Votos totales: 0

2.- Información Pública y participación ciudadana

Con el fin de favorecer la máxima participación de la sociedad en su conjunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5 ambos de la Ley 3/2001, de 3 de

julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, se sometió el texto del Proyecto de Decreto a información pública durante un plazo de diez días naturales contados a partir el siguiente al de su publicación en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León (http://participa.jcyl.es/forums/936699--2021-07-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-regula)

El Proyecto de Decreto se publicó en la plataforma del Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León el día 15 de julio de 2021, iniciándose, por tanto, el día siguiente el cómputo del plazo de diez días naturales para aportaciones, el cual terminó el día 26 de julio de 2021. Durante este plazo de información pública y participación ciudadana se presentado tres aportaciones a través de la web y dos mediante registro de entrada, encontrándose actualmente en revisión.

3.- Audiencia a entidades representativas

De conformidad con los establecido en los artículos 76 y 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, simultáneamente al trámite de información pública y participación ciudadana se envió el texto del Proyecto de Decreto a las 9 Diputaciones Provinciales, al Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Castilla y León y a la Federación Regional de Municipios y Provincias para recabar directamente sus opiniones y sugerencias.

El texto fue enviado el día 16 de julio de 2021 otorgándoles el plazo de treinta días para la presentación de alegaciones y sugerencias al texto.

Finalizado el plazo otorgado se han presentado alegaciones por la Diputación de Soria, la de Salamanca y el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Castilla y León. Dichas alegaciones se encuentran actualmente de revisión.

4.- Informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

Una de las competencias del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León es la de conocer de los proyectos de disposiciones normativas de carácter general cuando afecten de forma específica a los entes locales (artículo 97 a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León) y este proyecto de Decreto afecta de pleno a las entidades locales en tanto en cuanto trata de los procesos para nombrar a las personas que ocupen de manera interina los puestos con funciones reservadas en las Entidades Locales.

Con fecha 22 de julio de 2021 el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León tomó conocimiento del Proyecto de Decreto.

5.- Audiencia a Consejerías

El Proyecto de Decreto se remite a todas las consejerías de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en orden a que emitan su informe preceptivo.

Valladolid, 25 de agosto de 2021